



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-3103 *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública la elaboración del Decreto por el que se modifica el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de turismo, y en ejercicio de la misma se aprobó la Ley Autonómica 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, como marco jurídico general en el que habrá de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 15 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria definió cinco tipos de actividad turística, entre ellas la de alojamiento turístico, que puede desarrollarse, entre otros establecimientos, a través de los albergues.

En la actualidad, el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, constituye el instrumento normativo a través del cual se da cumplimiento a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el ámbito específico de la prestación de servicios de alojamiento en albergues turísticos, eliminando obstáculos no justificados para el inicio de la actividad, incorporando la declaración responsable como medio de inscripción de la empresa turística e inicio de la actividad.

La Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de simplificación administrativa de Cantabria, establece el deber general de todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley de promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos competenciales, de manera que suponga una menor carga para los ciudadanos.

La apertura de un establecimiento de alojamiento turístico con la denominación de albergue solamente se encuentra sujeta al deber de comunicar el inicio de la actividad por parte de la empresa turística, en el plazo y forma establecidos en el Decreto 141/2015, sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de turismo realizará las labores de inspección y control que resulten necesarias para garantizar que dichos establecimientos funcionen con arreglo a los parámetros establecidos en este decreto; por lo que en este aspecto, la regulación reglamentaria vigente cumple con lo establecido por la Ley de Simplificación Administrativa, en relación con la sustitución de regímenes autorizatorios por declaraciones responsables o comunicaciones de inicio de actividad.

No obstante, para que la adaptación de la regulación reglamentaria al nuevo régimen legal resulte completa, se deben contemplar una serie de medidas adicionales. Concretamente, en el Título II de la nueva Ley se contempla la simplificación de la actividad administrativa, los efectos del silencio administrativo y la reducción general de los plazos establecidos en los procedimientos administrativos de la Administración autonómica.

Es por ello que se adquiere el compromiso en las disposiciones finales de la ley de llevar a cabo una revisión genérica de los efectos del silencio en el ámbito de la Administración autonómica desde el prisma de la simplificación administrativa, conscientes de la repercusión que para la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos y deberes tiene el transcurso de los plazos máximos de resolución establecidos en los distintos procedimientos, así como de los plazos establecidos en la totalidad de los procedimientos administrativos de la Administración autonómica, adquiriéndose un compromiso firme por parte de la Administración para, dentro de sus posibilidades y medios, analizar los plazos máximos establecidos en sus procedimientos y buscar la posible reducción de éstos.



Por todo lo expuesto, se ha puesto de manifiesto la necesidad de elaborar una norma reglamentaria autonómica que regule los extremos señalados, de conformidad con los motivos que se exponen a continuación:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Los plazos máximos para resolver y notificar los procedimientos iniciados de oficio regulados en el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, así como la previsión del sentido del silencio administrativo, no se ajustan a las previsiones la nueva Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La adaptación de los plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, que traen así mismo causa en la legislación básica estatal (donde se deben destacar los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), obedecen a la necesidad de que la ciudadanía obtenga mayor seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos en esta materia y se agilice e impulse la sustanciación de los mismos.

Por todo ello, procede la modificación del Decreto 39/2014, de 31 de julio, para el logro de los objetivos que se exponen a continuación.

c) Objetivos de la norma.

Adecuar el marco normativo existente a las exigencias de la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa, consiguiendo una regulación actualizada, coherente y homogénea en materia de alojamientos turísticos en cabañas pasiegas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Acordar la realización del trámite de consulta pública con respecto a la redacción del Decreto por el que se modifica el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.



Segundo. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los extremos indicados:

- a) Los problemas que se pretende solucionar con la futura norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Turismo y Hostelería, ubicada en la Calle Albert Einstein nº 4 – C.P. 39011 de Santander, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en el que se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo acceder al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <https://participacion.cantabria.es/>

Santander, 4 de abril de 2025.
El Secretario General de Cultura, Turismo y Deporte,
Miguel Ángel Domínguez Rollán.

2025/3103